

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTÍCULO UNICO. El Dr. Rafael A. Baile Viñas que ha nombrado Director Gerente del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Buenaventura Pérez Ledesma.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espinal

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 536, que nombra a los señores José Andrés Hernández Abreu y Servio Tullio Polanco B., Ministro Consejero, Subencargado de la División del Protocolo, y Consejero Adscrito a dicha División, respectivamente.

(G. O. No 8836 del 26 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRUNCIVIRATO

---

NUMERO 536

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1. El señor José Andrés Hernández Abreu queda nombrado Ministro Consejero, Subencargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de Luis E. de Boyrie.

Art. 2.— El señor Servio Tulio Polanco B., queda nombrado Consejero Adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 537 sobre el Reglamento No. 2, para la aplicación de la Ley No. 5894, del 12 de Mayo de 1962, relativo a las operaciones del Seguro de Hipotecas.

(G. O. No. 8836 del 26 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 537

CONSIDERANDO que la Ley No. 29 de fecha 23 de octubre de 1963, que modifica la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, del 12 de mayo de 1962, faculta a esa institución bancaria para realizar operaciones de Seguro de Hipotecas, que se identificarán con las siglas F.H.A. (Fomento de Hipotecas Aseguradas);

CONSIDERANDO que se hace necesario dictar el Reglamento del Seguro de Hipotecas, para una mejor aplicación de la Ley que lo instituye:

HA DADO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO No. 2, PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 5894 DEL 12 DE MAYO DE 1962, RELATIVO A LAS OPERACIONES DEL SEGURO DE HIPOTECAS (F.H.A.)